

Día 27 de febrero de 1999:

Combinación ganadora: 32, 21, 42, 7, 18, 16.

Número complementario: 44.

Número del reintegro: 0.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 4 y 6 de marzo de 1999, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 1 de marzo de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

5344

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas de la Tarifa General Combinada de Pedrisco, Incendio y Daños Excepcionales por Inundación, incluida en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación de la Tarifa General Combinada de Pedrisco, Incendio y Daños Excepcionales por Inundación, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas de la Tarifa General Combinada de Pedrisco, Incendio y Daños Excepcionales por Inundación, incluida en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1999.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, lo remitirá al órgano competente para resolverlo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 10 de febrero de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales de la Tarifa General Combinada de Pedrisco, Incendio y Daños Excepcionales por Inundación

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan las producciones mencionadas en el objeto

contra los riesgos de Pedrisco, Incendio y daños excepcionales por Inundación, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto del Seguro.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad o cantidad y calidad causados por el riesgo de Pedrisco e Inundación, y los daños en cantidad causados por el Incendio que para cada producción figura en el cuadro I, acaecidos durante el periodo de garantía correspondiente.

Para los cultivos que no son de modalidad única se establecen tres modalidades de aseguramiento según cuadro I, en función de la fecha de siembra o trasplante:

Modalidad «A»: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza a partir de finales de invierno hasta el 15 de mayo.

Modalidad «B»: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza a partir del 16 de mayo hasta el 31 de julio.

Modalidad «C»: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza a partir del 1 de agosto.

A efectos del seguro se entiende por:

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Se cubren los daños que sobre el cultivo pudieran producirse por la caída o derrumbamiento de las estructuras de protección antigranizo siempre y cuando sean debidos a la acumulación del pedrisco sobre las mallas de protección.

Incendio: La combustión y abrasamiento por fuego con llama, capaz de propagarse en el producto asegurado.

Inundación: Daños producidos en la parcela asegurada por precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

Caídas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.

Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento de las plantas.

Imposibilidad de efectuar la recolección por perderse el producto asegurado durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquellas sean consecuencia del siniestro.

Para los cultivos de hortalizas, además de las anteriores, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de la imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la Condición Especial Vigésima primera —Reposición o Sustitución del Cultivo—, o en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por Inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Así como, los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el fun-

cionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura, o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta.

A los efectos de establecer los daños en cantidad y calidad se tendrá en cuenta lo establecido en la Condición Especial Adicional Vigésima cuarta.

En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Plantación regular: La superficie de árboles con un marco de plantación regular sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Recolección: Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta, extraída del suelo o segada.

En el caso de la Alfalfa u otros cultivos forrajeros que proceda, se entenderá que es la recolección del último corte.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este Seguro lo constituyen las parcelas y plantaciones regulares para cultivos leñosos, destinadas al cultivo de las producciones mencionadas en el cuadro I, tanto de secano como de regadío enclavadas en el territorio nacional.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única Declaración de Seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos que figuran en el cuadro I, teniendo en cuenta lo establecido en la Condición Especial Adicional Vigésima cuarta, siempre que se realicen al aire libre admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases de desarrollo de las plantas.

En el caso de viveros serán asegurables siempre y cuando estén autorizados y registrados por la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero, en adelante S.G.S.P.V., debiendo cumplir los requisitos establecidos en el correspondiente Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Viveros, así como cualquier otra reglamentación específica que les sea aplicable.

En el caso de semilla de cebolla, remolacha y de patata de siembra serán asegurables siempre y cuando cumplan los Reglamentos Técnicos

de Control y Certificación de Semillas correspondientes, así como cualquier otra reglamentación específica que les sea aplicable.

No son asegurables:

Las producciones correspondientes a plantaciones no regulares, huertos familiares destinados al autoconsumo, ni las correspondientes a árboles aislados.

Las parcelas que se encuentran claramente descuidadas.

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las producciones no asegurables quedan, por tanto, excluidas de la cobertura de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

Cuarta. *Exclusiones.*—Además de las previstas en la Condición General Tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, fisiopatías o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para el riesgo de Inundación en la Condición Primera de estas Especiales. Igualmente estarán excluidos aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Asimismo se excluyen de las garantías las producciones afectadas por los riesgos cubiertos una vez sobrepasada su madurez comercial.

Quinta. *Período de garantía.*—Las garantías de las pólizas se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes de las fechas o estados que figuran en el cuadro II, como inicio de garantías.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación, teniendo en cuenta, si procede, lo establecido en la Condición Especial Adicional Vigésima cuarta.

En el momento de la recolección y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada cultivo figura en el cuadro II como fecha límite de garantías.

En los cultivos que proceda, cuando se sobrepase el número de meses establecido en el mismo cuadro como Duración Máxima de Garantías, contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan la segunda hoja verdadera si se realiza siembra directa.

Sexta. *Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del Seguro.*—El Tomador del Seguro o Asegurado deberá suscribir la Declaración de Seguro en el plazo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante M.A.P.A.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la Declaración de Seguro.

Séptima. *Período de carencia.*

a) Para el riesgo de Pedrisco e Inundación se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

b) Para el riesgo de Incendio, la póliza toma efecto a las cero horas del día siguiente al que quede formalizada la Declaración de Seguro según se establece en la condición anterior.

Octava. *Pago de prima.*—El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de Agroseguro se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

A efectos de aplicación de las primas correspondientes se tendrá en cuenta la clasificación por grupos de cultivos establecidas en el cuadro I.

Novena. *Obligaciones del Tomador del Seguro y Asegurado.*—Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar todos los cultivos de igual clase que se posean en todo el territorio nacional. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la Declaración del Seguro la fecha de trasplante o de siembra, para todos aquellos cultivos cuyo inicio de garantía viene establecido a partir del arraigo de la planta o a partir de la segunda hoja verdadera.

c) Reflejar en la Declaración de Seguro la variedad empleada en cada parcela.

d) Consignar en la Declaración de Seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Economía y Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva Ordenación de la propiedad.

e) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de Agroseguro. El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que, en caso de siniestro, pudiera corresponder al asegurado.

f) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, esta fecha prevista de la última recolección variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.

g) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

En aquellos casos en que se hayan incumplido las obligaciones a que se refieren los apartados b) y d), en todas o algunas de las parcelas aseguradas, o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se dedu-

cirá en cada caso un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s objeto del incumplimiento.

Décima. *Precios unitarios.*—Los precios a aplicar para los distintos cultivos y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, teniendo en cuenta las esperanzas de calidad y los límites máximos establecidos a estos efectos por el M.A.P.A.

Undécima. *Rendimiento unitario.*—Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela en la Declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

El rendimiento unitario se expresará en las mismas unidades de medida que se establecen en los precios unitarios, teniendo en cuenta, además, lo indicado en la Condición Especial Adicional Vigésima Cuarta.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*—El capital asegurado de cada parcela se fija para los distintos riesgos en:

Riesgo de Pedrisco e Incendio: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro.

Riesgo de Inundación: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante.

El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el Asegurado.

En los cultivos de varios cortes o recogidas, el capital asegurado quedará reducido automática y sucesivamente después de cada corte en el valor del producto recolectado.

Reducción del capital asegurado: Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada por cualquier tipo de riesgo cubierto o no cubierto, bien durante el período de carencia para todos los cultivos o bien una vez finalizado el período de carencia y antes del inicio de garantía para los cultivos leñosos, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante Agroseguro), calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción, conteniendo como mínimo:

Cultivo afectado.

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación-colectivo-número de orden), localización geográfica de la(s) parcelas(s) (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas:

Para todos los cultivos dentro de los diez días siguientes a la finalización del período de carencia.

Solamente para los cultivos leñosos serán admitidas aquellas solicitudes recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de inicio de garantías establecidas en el cuadro II.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, calle Castelló, 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrá la consideración de Declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa de siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas. Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Cultivo siniestrado.

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos la correspondiente Declaración de Siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimooctava, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

En caso de siniestros causados por incendio, el Tomador del Seguro o el Asegurado vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro declaración ante la autoridad judicial donde haya ocurrido. La copia autenticada del acta de la declaración judicial deberá ser remitida a Agroseguro en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del siniestro.

Sólo para el caso de incendio, se indicará la fecha y hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que éste se hubiera producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado. En caso de violación de este deber la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

Decimocuarta. *Muestras testigos.*—Como ampliación a la Condición Doce, párrafo tres de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigos con las siguientes características:

Los vegetales que formen la muestra no deben haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será, como mínimo, del 5 por 100 de las plantas, dejándolas repartidas uniformemente en la parcela siniestrada y siendo representativas de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños cuando sea dictada.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados han de ser superiores a los porcentajes que según el riesgo cubierto y cultivo se señalan a continuación:

I. Riesgo de Pedrisco:

5 por 100 de la Producción Real Esperada para las producciones de Patata y Remolacha azucarera.

10 por 100 de la producción de cada corte para las producciones de Alfalfa y otros cultivos forrajeros de varios cortes al año.

10 por 100 de la Producción Real Esperada para el resto de producciones asegurables.

A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera algún siniestro de Pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños producidos serán acumulables. No obstante, para las producciones de Alfalfa y otros cultivos forrajeros de varios cortes al año, los daños producidos serán acumulables únicamente en cada uno de los cortes.

II. Riesgo de Incendio:

30 por 100 de la producción de cada corte para las producciones de Alfalfa y otros cultivos forrajeros de varios cortes al año.

30 por 100 de la Producción Real Esperada para el resto de producciones asegurables.

A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera algún siniestro de Incendio en la misma parcela asegurada, los daños producidos serán acumulables. No obstante, para las producciones de Alfalfa y otros cultivos forrajeros de varios cortes al año, los daños producidos serán acumulables únicamente en cada uno de los cortes.

III. Riesgo de Inundación:

30 por 100 de la producción de cada corte para las producciones de Alfalfa y otros cultivos forrajeros de varios cortes al año.

30 por 100 de la Producción Real Esperada para el resto de producciones asegurables.

Para que un siniestro de Inundación sea acumulable entre sí o con otros riesgos, deberá superar aisladamente el 10 por 100 de la Producción Real Esperada.

Para que un siniestro de Inundación sea indemnizable cuando hayan ocurrido otros riesgos asegurados, los daños totales de los riesgos ocurridos en la parcela, deducidos los daños indemnizables de Pedrisco e Incendio, deberán ser superiores al 30 por 100.

Decimosesta. *Franquicia.*

I. Riesgo de Pedrisco e Incendio.—En el caso de siniestro indemnizable, es decir, cuando los daños ocasionados superen el porcentaje que según riesgo y cultivos se especifica en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre dicho mínimo indemnizable, quedando por tanto a cargo del asegurado como franquicia absoluta dicho valor.

II. Riesgo de Inundación.—En el caso de producirse exclusivamente siniestros de Inundación que superen el mínimo indemnizable, tal como se ha indicado en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre dicho mínimo indemnizable, quedando por tanto a cargo del Asegurado como franquicia absoluta dicho valor mínimo (30 por 100).

En el caso de siniestros de Inundación en parcelas donde se hayan dado otros riesgos cubiertos se indemnizará, cuando proceda, el exceso de ese porcentaje (30 por 100) del valor obtenido como diferencia entre los daños totales de la parcela y el exceso de daños sobre el Pedrisco e Incendio a indemnizar.

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establezca la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción objeto de Seguro, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se cuantificará la Producción Real Esperada y la Producción Real Final en dicha parcela, así como la producción de cada corte para los cultivos de Alfalfa y otros cultivos forrajeros de varios cortes al año.

Se cuantificará la producción perdida de cada siniestro teniendo en cuenta lo establecido en la Condición Especial Duodécima.

Para los cultivos de varios cortes o recogidas cuando la producción recolectada hasta la fecha de siniestro fuera igual o superior a la producción asegurada, las mermas ocasionadas por éste serán no indemnizables según lo establecido en la Condición Especial Duodécima.

Se determinará para cada riesgo el porcentaje de daños respecto a la Producción Real Esperada de la parcela, excepto para la Alfalfa y otros cultivos forrajeros de varios cortes al año, en que se determinará el porcentaje de daños respecto a la producción del corte siniestrado.

Se establecerá por cada riesgo el carácter de indemnizable o no de los siniestros cubiertos en la parcela asegurada según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.

Se determinará para cada riesgo las pérdidas a indemnizar para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de las franquicias absolutas según lo establecido en la Condición Decimosesta.

El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables los precios establecidos a efectos del seguro.

El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo, salvo los casos de deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, en los que su valor se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.

Sobre el importe resultante, se aplicará el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimoctava. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de Inundación y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos Agroseguro comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la Declaración de Siniestro con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre conforme a derecho lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Agroseguro no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección, o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios, y de acuerdo con lo establecido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados vigente, se establece como clase distinta cada uno de los cultivos asegurables que aparecen en el cuadro I, teniendo en cuenta lo establecido además en la Condición Especial Adicional Vigésima cuarta. No obstante, en aquellos cultivos que existan varias modalidades de aseguramiento, cada una de ésta, se consideran también como clases distintas.

En consecuencia el agricultor que suscribe este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de la misma clase que posea en el territorio nacional.

El Asegurado, si lo desea, podrá incluir en una misma Declaración de Seguro varios cultivos o modalidades de distinta clase.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Para los cultivos cuya producción es objeto del Seguro se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

A) Hortícolas y cultivos herbáceos:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.

2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

3. Realización adecuada del trasplante o de la siembra, atendiendo a la oportunidad del mismo, idoneidad de la especie y variedad y con la densidad y el marco de plantación adecuados.

4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

5. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

6. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

B) Frutales y cultivos leñosos:

1. Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos o aplicación de herbicidas.

2. Realización de podas adecuadas cuando así lo exiga el cultivo.

3. Abonado de acuerdo con las características del suelo y las necesidades del cultivo.

4. Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

5. Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

6. En las especies o variedades que lo requieran existirán ejemplares polinizadores en número y disposición adecuados.

C) Viveros:

1. Cumplir las condiciones de los procesos de producción establecidos en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Plantas de Vivero.

2. El material vegetal se dispondrá en un suelo adecuado a sus necesidades, bien individualmente en macetas o pots de dimensiones adecuadas o en el terreno de cultivo.

3. Las especies y variedades que lo requieran contarán con los oportunos sombreos.

4. Se darán los adecuados tratamientos fitopatológicos para el control de plagas, enfermedades y malas hierbas de forma que se mantenga un nivel sanitario aceptable de las plantas.

5. Se darán riegos con la periodicidad y dosis adecuados según las necesidades de las plantas, salvo causa de fuerza mayor.

6. Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

D) Para todos los cultivos, el Asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales y preventivas.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la Declaración del Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

Vigésima primera. *Reposición o sustitución del cultivo.*—Cuando por daños prematuros cubiertos en la Póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por Agroseguro de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro, y en la reposición exclusivamente los gastos ocasionados por ésta.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente Declaración de Seguro se mantendrá en vigor; en caso de sustitución del cultivo, el Asegurado, previo acuerdo con Agroseguro, podrá suscribir una nueva Declaración de Seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésima segunda. *Medidas preventivas.*—Si el Asegurado dispusiera de mallas de protección antigranizo en alguna de sus parcelas deberá hacerlo constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de la bonificación prevista en las tarifas de primas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y, en su caso, por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los organismos competentes.

No obstante, la tasación de los daños ocasionados por el Pedrisco para la Patata y Remolacha azucarera, se realizará conforme a las siguientes tablas de valoración:

A) Patata.

Tabla: Porcentaje de pérdida de rendimiento para el cultivo de Patata por destrucción de superficie foliar

Estado de desarrollo	Pérdida de masa foliar — Porcentaje										
	0	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	0	2	4	6	8	10	13	16	19	22	25
4	0	3	6	9	12	15	19	23	27	31	35
5	0	3	7	10	13	17	22	28	33	39	45
6	0	4	9	13	18	22	28	34	40	46	52
7	0	4	9	13	18	22	27	32	37	42	47
8	0	3	6	8	11	14	17	20	24	27	30
9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Estados de desarrollo del cultivo de patata:

1. Brotación del tubérculo.
2. Desarrollo de las dos primeras hojas.
3. Desarrollo de los restantes tallos primarios adicionales. Hasta 6-8 nudos visibles sobre estos tallos.
4. Crecimiento de la planta hasta 30 centímetros (hasta 10-12 nudos visibles en los tallos primarios). No existen botones florales y se inicia la tuberización.
5. Aparición de botones florales en tallos primarios, se ven pequeños tubérculos.
6. Las flores de los tallos primarios abiertas; elongación rápida de tallos secundarios con formación de botones florales.
7. Las flores de los tallos primarios han completado su desarrollo y comienzan a caerse. Flores abiertas en tallos secundarios y presencia de botones florales en tallos terciarios.
8. Todas las flores de tallos primarios y la mayor parte de las flores de tallos secundarios han caído. Flores abiertas en tallos terciarios. Considerable crecimiento lateral.
9. Todas las flores han caído y amarillean las hojas.
10. Desección completa de la planta y maduración del tubérculo.

B) Remolacha azucarera.

Tabla: Porcentaje de pérdida de rendimiento para el cultivo de Remolacha azucarera por destrucción de superficie foliar

Estado de desarrollo	Pérdida de masa foliar — Porcentaje										
	0	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	0	0	0	0	0	1	2	3	4	5	6
5	0	2	3	5	6	7	9	10	12	14	16
6	0	3	6	8	10	13	15	17	20	23	26
7	0	3	6	9	12	14	18	22	25	29	33
8	0	4	7	11	14	17	21	25	29	34	38
9	0	4	8	12	15	18	22	26	30	35	39
10	0	3	6	9	12	16	20	24	27	31	34
11	0	3	6	8	11	13	16	19	22	25	28
12	0	2	4	6	8	10	11	12	14	16	19
13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Nota:

Para la evaluación de la superficie foliar destruida deberán considerarse únicamente aquellas que mantengan útiles sus funciones específicas con anterioridad al momento del siniestro.

En esta tabla se consideran tanto las pérdidas de cosecha como la pérdida de rendimiento en azúcar.

Tabla: Porcentaje de pérdida de rendimiento para el cultivo de Remolacha azucarera por pérdida de planta total en siniestros tempranos

Porcentaje de plantas perdidas	Porcentaje de daño
Menor 10	0
10	2
25	7
40	8
50	15
60	25

Estados de desarrollo del cultivo de Remolacha azucarera:

1. Cotiledones formados.
2. Formación del primer par de hojas.
3. Formación del segundo par de hojas.
4. Formación del tercer par de hojas.
5. Estado de 8-10 hojas.
6. Las primeras hojas tocan a las de las plantas colindantes.
7. Recubrimiento del suelo por las hojas.
8. Estado de 20-22 hojas.
9. Estado de 24-26 hojas.
10. Estado de 27-28 hojas.
11. Máximo número de hojas.
12. Senescencia de hojas anterior a la recolección.
13. Recolección.

Vigésima cuarta. *Condición adicional.*—En esta condición se establecen los aspectos específicos de los diferentes cultivos que complementan lo indicado en el resto del condicionado especial.

Cultivos: Adormidera.—Serán asegurables las parcelas autorizadas por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cultivos: Alfalfa y otras forrajeras.—El rendimiento unitario a asegurar en cada parcela será la producción total obtenida en el período de garantía.

Cultivo: Calçot.—Son los hijuelos que se producen al plantar la cebolla y que a medida que van creciendo se van recalzando con tierra, siguiendo las técnicas de cultivo tradicionales de la zona.

Cultivo: Higuera.—A efectos del seguro se consideran como clases distintas las siguientes producciones asegurables.

Breva: Se incluyen aquellas producciones cuyos frutos se desarrollan durante la primavera para recogerse en los meses de junio y julio y constituyen la primera cosecha.

Higos: Se incluyen aquellas producciones cuyos frutos se desarrollan durante el verano y constituyen la segunda cosecha.

Cultivo: Lino.—En el cultivo de Lino textil es asegurable tanto el tallo como la semilla.

En el cultivo de Lino no textil es asegurable únicamente la semilla.

Cultivo: Patata.—A efectos del seguro se diferencian las siguientes producciones asegurables:

Patata extratemprana: Se incluyen aquellas producciones cuya plantación se realiza a partir del otoño hasta el 31 de diciembre.

Patata temprana: Se incluyen aquellas producciones cuya plantación se realice desde el 1 de enero al 28 de febrero.

Patata media estación: Se incluyen aquellas producciones cuya plantación se realice desde el 1 de marzo al 15 de mayo.

Patata tardía: Se incluyen aquellas producciones cuya plantación se realice desde el 16 de mayo al 30 de junio.

Patata muy tardía: Se incluyen aquellas producciones cuya plantación se realice a partir de 1 de julio.

Patata de siembra: Se incluyen aquellas producciones destinadas a las obtención de patata de siembra.

Cada una de estas producciones asegurables se consideran como clases distintas.

Cultivo: Remolacha Azucarera.—A efectos del seguro se diferencian las siguientes producciones asegurables:

Remolacha azucarera de verano: Se incluyen aquellas producciones cuyas siembras se realizan en el otoño y cuya recolección se efectúa en el verano.

Remolacha azucarera de invierno: Se incluyen aquellas producciones cuyas siembras se realizan a finales de invierno y primavera y cuya recolección se efectúa en otoño-invierno.

Cada una de estas producciones se consideran como clases distintas.

Cultivo: Viveros de Cítricos.—En este cultivo serán asegurables los campos de viveros dedicados a la obtención de patrones y de plantones certificados o estándar, según lo establecido por la S.G.S.P.V.

A efectos del seguro se consideran de clase distinta cada una de las siguientes producciones:

Viveros de Cítricos para patrones: Se incluyen aquellos campos de patrones sin injertar destinados a la obtención de patrones para su comercialización o a la obtención de plantones al año siguiente.

Viveros de Cítricos para plantones: Se incluyen aquellos campos de patrones injertados destinados a la obtención de plantones.

A efectos del riesgo de Pedrisco se consideran como pérdida o daño:

Para los campos de patrones: Las roturas de tallo que produzcan la pérdida total de la planta así como los desgarros originados en la corteza.

Para los campos de plantones: Las roturas del tallo de la variedad injertada así como los desgarros ocasionados en la corteza de éste.

El rendimiento unitario a asignar en cada parcela será el número de unidades que sean susceptibles de su comercialización eliminando las pérdidas normales que se produzcan.

Cultivo: Viveros de Fresa.—Serán asegurables los campos de viveros de Fresa dedicados a la obtención de planta fresca, planta fresca de altura y planta frigo, según lo establecido en los reglamentos técnicos de la S.G.S.P.V.

A efectos del seguro se consideran como clase única todos los campos de viveros de Fresa.

El rendimiento unitario a asegurar en cada parcela será el número de unidades (plantas) que sean susceptibles de comercialización teniendo en cuenta las pérdidas normales que se producen.

Cultivo: Viveros de Frutales.—Serán asegurables los campos de viveros de frutales de las siguientes especies:

Avellano, Membrillero, Nugal, Manzano, Olivo, Almendro, Albaricoquero, Cerezo, Ciruelo, Melocotonero, Peral, Grosella, Frambuesa, Pistacho y Zarzamora, dedicados a la obtención de patrones y de plantones certificados o estándar según lo establecido por la S.G.S.P.V.

A efectos del seguro se consideran de clase distinta cada una de las siguientes producciones:

Viveros de Frutales para patrones: Se incluyen aquellos campos de patrones que se van a injertar en el año.

Vivero de Frutales para plantones: Se incluyen aquellos campos de plantones injertados en el año o años anteriores.

A efectos del riesgo de Pedrisco se considera como pérdida o daño las roturas o tronchados del tallo así como los desgarros ocasionados en la corteza de éste.

El rendimiento unitario a asegurar en cada parcela será el número de plantas susceptibles de comercialización teniendo en cuenta las pérdidas normales que se producen.

Cultivo: Viveros de planta ornamental al aire libre.—Serán asegurables los viveros de planta ornamental al aire libre siguiente:

Viveros de planta ornamental al aire libre de ciclo corto.—Se incluyen aquellas plantas de tipo: De temporada, aromática, vivaz y planta arbustiva de ciclo corto.

Viveros de planta ornamental al aire libre de ciclo largo.—Se incluyen aquellas plantas de tipo: Arbustivas de ciclo largo, árboles y palmeras.

A efectos del seguro se consideran de clase única las producciones anteriores.

Cultivo: Viveros de Rosal.—Serán asegurables los campos de viveros de Rosal siguientes:

Viveros de Rosal-Patrones.—Se incluyen aquellos campos de plantas madres con destino a la obtención de patrones.

Viveros de Rosal-Plantones.—Se incluyen aquellos campos de patrones injertados destinados a la obtención de planta comercial.

Viveros de Rosal-Patrones sin injertar.—Se incluyen aquellos campos de patrones sin injertar destinados a la obtención de plantas injertadas.

A efectos del Seguro se consideran de clase distinta cada una de las producciones anteriores.

El rendimiento unitario a asegurar en cada parcela será según los tipos de vivero anteriores, el número de esquejes obtenidos, plantas injertadas susceptibles de comercialización, o esquejes arraigados, teniendo en cuenta las pérdidas normales que se producen.

En los viveros de Rosal-Patrones sin injertar.—Las garantías de seguro se inician con el arraigo del esqueje y finalizan en el momento de realización del injerto con la fecha límite establecida en el cuadro II.

CUADRO I

Producciones asegurables, daños cubiertos, modalidad de aseguramiento y grupo de cultivo a efectos de tarifa

Cultivo	Daños cubiertos	Modalidad de aseguramiento	Grupo de cultivo
Acelga	Cantidad y calidad	A, B, C ...	5.º
Achicoria	Cantidad	A, B, C ...	2.º
Adormidera	Cantidad	Única ...	3.º
Alcaparra	Cantidad	Única ...	2.º
Alfalfa y otras forrajeras	Cantidad	Única ...	1.º
Algarrobo	Cantidad	Única ...	1.º
Almendro	Cantidad	Única ...	2.º
Alpiste	Cantidad	Única ...	3.º
Anís	Cantidad	Única ...	1.º
Apio	Cantidad y calidad	A, B, C ...	5.º
Azafrán	Cantidad	Única ...	3.º
Azufaifo	Cantidad	Única ...	3.º
Batata	Cantidad	Única ...	2.º
Berza	Cantidad y calidad	A, B, C ...	5.º
Boniato	Cantidad	Única ...	2.º
Borraja	Cantidad y calidad	A, B, C ...	5.º
Cacahuete	Cantidad	Única ...	1.º

Cultivo	Daños cubiertos	Modalidad de aseguramiento	Grupo de cultivo
Calabacín	Cantidad y calidad	A, B, C	6.º
Calabaza	Cantidad y calidad	A, B, C	6.º
Calçot (hijuelos de cebolla)	Cantidad y calidad	Única	4.º
Caña de azúcar cosecha 2000	Cantidad	Única	1.º
Cáñamo textil	Cantidad	Única	3.º
Caqui	Cantidad y calidad	Única	7.º
Cardo	Cantidad y calidad	A, B, C	5.º
Cardo para semilla	Cantidad	Única	3.º
Cártamo	Cantidad	Única	2.º
Castaña	Cantidad	Única	2.º
Cebolleta	Cantidad y calidad	A, B, C	5.º
Coles	Cantidad y calidad	A, B, C	5.º
Chirimoyo	Cantidad y calidad	Única	6.º
Chirivía	Cantidad y calidad	Única	4.º
Chufa	Cantidad	Única	1.º
Chumbera	Cantidad y calidad	Única	4.º
Endivia	Cantidad y calidad	A, B, C	4.º
Endrino	Cantidad	Única	2.º
Espárrago	Cantidad	Única	1.º
Espinaca	Cantidad y calidad	A, B, C	5.º
Flores al aire libre	Cantidad y calidad	Única	7.º
Frambuesa	Cantidad y calidad	Única	6.º
Granado	Cantidad y calidad	Única	6.º
Grosellero	Cantidad y calidad	Única	6.º
Higuera (breva)	Cantidad y calidad	Única	7.º
Higuera (higo)	Cantidad y calidad	Única	7.º
Hinojo	Cantidad y calidad	A, B, C	5.º
Lavanda, lavandín y otras aromáticas	Cantidad	Única	2.º
Litchi	Cantidad y calidad	Única	6.º
Limero	Cantidad y calidad	Única	6.º
Lino semilla	Cantidad	Única	3.º
Lino textil	Cantidad	Única	2.º
Mango	Cantidad y calidad	Única	6.º
Manzana de sidra	Cantidad	Única	3.º
Membrillero	Cantidad y calidad	Única	6.º
Menta	Cantidad	Única	1.º
Mijo	Cantidad	Única	3.º
Mimbre	Cantidad y calidad	Única	6.º
Mora	Cantidad y calidad	Única	6.º
Nabo	Cantidad y calidad	A, B, C	4.º
Níspero	Cantidad y calidad	Única	6.º
Nogal	Cantidad	Única	2.º
Palmera datilera	Cantidad y calidad	Única	4.º
Panizo	Cantidad	Única	2.º
Papaya	Cantidad y calidad	Única	6.º
Patata extratemprana	Cantidad	Única	1.º
Patata temprana	Cantidad	Única	1.º
Patata media estación	Cantidad	Única	2.º
Patata tardía	Cantidad	Única	2.º
Patata muy tardía	Cantidad	Única	1.º
Patata de siembra	Cantidad	Única	2.º
Pepino	Cantidad y calidad	A, B, C	6.º
Pepinillo	Cantidad y calidad	A, B, C	6.º
Piña	Cantidad y calidad	Única	4.º
Pistacho	Cantidad	Única	2.º
Puerro	Cantidad y calidad	A, B, C	5.º
Rábano	Cantidad y calidad	A, B, C	4.º
Regaliz	Cantidad	Única	1.º
Remolacha azucarera de verano	Cantidad	Única	1.º
Remolacha azucarera de invierno	Cantidad	Única	2.º
Remolacha de mesa	Cantidad y calidad	A, B, C	4.º
Semilla de cebolla	Cantidad	Única	3.º
Semilla de remolacha	Cantidad	Única	3.º
Viveros aromáticas	Cantidad y calidad	Única	6.º
Viveros cítricos para patrones	Cantidad y calidad	Única	5.º
Viveros cítricos para plantones	Cantidad y calidad	Única	5.º
Viveros forestales	Cantidad y calidad	Única	5.º
Vivero fresa	Cantidad y calidad	Única	4.º
Viveros frutales para patrones	Cantidad y calidad	Única	5.º
Viveros frutales para plantones	Cantidad y calidad	Única	5.º

Cultivo	Daños cubiertos	Modalidad de aseguramiento	Grupo de cultivo
Viveros planta ornamental aire libre (ciclo corto)	Cantidad y calidad	Única	6.º
Viveros planta ornamental aire libre (ciclo largo)	Cantidad y calidad	Única	5.º
Viveros rosal-patrones	Cantidad y calidad	Única	6.º
Viveros rosal-plantones	Cantidad y calidad	Única	6.º
Viveros rosal-patrones sin injertar	Cantidad y calidad	Única	5.º

CUADRO II

Cultivo	Inicio de garantías	Fecha límite de garantía	Duración máxima de garantías
			Meses
Acelga	(1)	31- 3 *	4
Achicoria	(1)	31- 3 *	5
Adormidera	(1)	31- 8	—
Alcaparra	15- 5	15- 9	—
Alfalfa y otras forrajeras	1- 3	31-10	—
Algarrobo	15- 5	15-11	—
Almendro	1- 5	15-11	—
Alpiste	(1)	31- 7	—
Anís	(1)	31- 8	—
Apio	(1)	30- 4 *	6
Azafrán	15- 5	30-11	—
Azufaifo	15- 5	31- 7	—
Batata	(1)	30-11	—
Berza	(1)	31- 3 *	4
Boniato	(1)	30-11	—
Borraja	(1)	28- 2 *	3
Cacahuete	15- 5	30-11	—
Calabacín	(1)	30-11	4
Calabaza	(1)	30-11	4
Calçot (hijuelos de cebolla)	(1)	15- 3 *	—
Caña de azúcar cosecha 2000	(3)	15- 6 *	—
Cáñamo textil	(1)	30- 9	—
Caqui	15- 5	30-11	—
Cardo	(1)	30- 4 *	6
Cardo para semilla	1- 3	31- 7	—
Cártamo	(1)	30- 9	—
Castaña	15- 5	30-11	—
Cebolleta	(1)	30- 4 *	5
Coles	(1)	30- 4 *	6
Chirimoyo	15- 5	28- 2 *	—
Chirivía	(1)	31-10	6
Chufa	15- 5	30-11	—
Chumbera	15- 5	15-10	—
Endivia	(1)	31- 3 *	5
Endrino	15- 5	30-11	—
Espárrago	1- 3	30- 6	—
Espinaca	(1)	31- 3 *	3
Flores al aire libre	15- 5	15-11	—
Frambuesa	15- 5	15-10	—
Granado	15- 5	31-10	—
Grosellero	15- 5	31- 7	—
Higuera (breva)	1- 4	31- 7	—
Higuera (higo)	1- 7	15-10	—
Hinojo	(1)	30- 4 *	5
Lavanda, lavandín y otras aromáticas	15- 5	30-11	—
Litchi	15- 5	31-10	—
Limero	15- 5	28- 2 *	—
Lino	(1)	30- 9	—
Mango	15- 5	30-11	—
Manzana de sidra	15- 5	31-10	—
Membrillero	15- 5	30-11	—
Menta	(1)	31-10	—
Mijo	(1)	30-11	—
Mimbre	1- 3	31-10	—
Mora	15- 5	31- 7	—

Cultivo	Inicio de garantías	Fecha límite de garantía	Duración máxima de garantías - Meses
Nabo	(1)	31- 3 *	3
Níspero	1-12	30- 7 *	—
Nogal	15- 5	15-11	—
Palmera datilera	15- 5	31-10	—
Panizo	(1)	30-11	—
Papaya	15- 5	30-11	—
Patata extratemprana	(1)	30- 4 *	—
Patata temprana	(1)	30- 6	—
Patata media estación	(1)	31-10	—
Patata tardía	(1)	30-11	—
Patata muy tardía	(1)	31- 1 *	—
Patata de siembra	(1)	30-11	—
Pepino	(1)	30-11	4
Pepinillo	(1)	30-11	3
Piña	15- 5	30-11	—
Pistacho	15- 5	30-10	—
Puerro	(1)	30- 4 *	7
Rábano	(1)	28- 2 *	3
Regaliz	15- 5	31-12	—
Remolacha azucarera	(1)	30-11	—

Cultivo	Inicio de garantías	Fecha límite de garantía	Duración máxima de garantías - Meses
Remolacha azucarera de verano cose- cha 2000	(1)	30- 8 *	—
Remolacha de mesa	(1)	31- 3 *	5
Semilla de cebolla	1- 3	30- 8	—
Semilla de remolacha	15- 5	30-11	—
Viveros aromáticos	1- 3	28- 2 *	—
Viveros cítricos	1- 3	28- 2 *	—
Viveros forestales	1- 3	28- 2 *	—
Vivero fresa	(1)	30-11	—
Viveros frutales	1- 3	28- 2 *	—
Viveros planta ornamental aire libre (ciclo corto)	1- 3	28- 2 *	—
Viveros planta ornamental aire libre (ciclo largo)	1- 3	28- 2 *	—
Viveros rosal-patronos	1- 3	15-12	—
Viveros rosal-plantones	(2)	28- 2 *	—
Viveros rosal-patronos sin injertar	(1)	31- 8 *	—

- (1) Trasplante: Desde el arraigo de la planta.
Siembra directa: A partir de la segunda hoja verdadera.
- (2) Esqueje prendido.
- (3) Desde el arraigo de la caña o bien desde la recolección o zafra de la campaña anterior.
- (*) Corresponde al año 2000, el resto corresponde al año 1999.

ANEXO - II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS :

TARIFA GENERAL DE PEDRISCO E INCENDIO

PLAN - 1999

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO 1			GRUPO 2			GRUPO 3		
		P"COMB.			P"COMB.			P"COMB.	
4 RIO NACIMIENTO Todos los términos			0,91		1,37			1,69	
5 CAMPO TABERNAS Todos los términos			0,59		0,78			0,91	
6 ALTO ANDARAX Todos los términos			0,48		0,67			0,80	
7 CAMPO DALIAS Todos los términos			0,59		0,78			0,91	
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA Todos los términos			0,59		0,78			0,91	
05 AVILA									
1 AREVALO-MADRIGAL Todos los términos			1,14		1,91			2,46	
2 AVILA Todos los términos			0,97		1,58			2,02	
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA Todos los términos			0,76		1,08			1,30	
4 GREDOS Todos los términos			1,33		1,94			2,38	
5 VALLE BAJO ALBERCHE Todos los términos			0,91		1,37			1,69	
6 VALLE DEL TIETAR Todos los términos			1,25		1,71			2,03	
06 BADAJOZ									
1 ALBURQUERQUE Todos los términos			0,59		0,78			0,91	
2 MERIDA Todos los términos			0,64		0,96			1,18	
3 DON BENITO Todos los términos			0,64		0,96			1,18	
4 PUEBLA ALCOCER Todos los términos			0,52		0,71			0,84	
5 HERRERA DUQUE Todos los términos			1,01		1,62			2,06	
6 BADAJOZ Todos los términos			0,59		0,78			0,91	
7 ALMENDRALEJO Todos los términos			0,59		0,78			0,91	
8 CASTUERA Todos los términos			0,52		0,71			0,84	
9 OLIVENZA Todos los términos			0,75		0,94			1,07	
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS Todos los términos			0,75		0,94			1,07	
11 LLERENA Todos los términos			0,59		0,78			0,91	
12 AZUAGA Todos los términos			0,64		0,83			0,96	
07 BALEARES									
1 IBIZA Todos los términos			0,64		0,83			0,96	
2 MALLORCA Todos los términos			0,64		0,83			0,96	
3 MENORCA Todos los términos			0,52		0,71			0,84	
01 ALAVA									
1 CANTABRICA Todos los términos			1,08		1,69			2,13	
2 ESTRIBACIONES GORBEA Todos los términos			1,01		1,62			2,06	
3 VALLES ALAVESES Todos los términos			0,97		1,58			2,02	
4 LLANADA ALAVESA Todos los términos			1,01		1,62			2,06	
5 MONTANA ALAVESA Todos los términos			0,97		1,58			2,02	
6 RIOJA ALAVESA Todos los términos			0,97		1,58			2,02	
02 ALBACETE									
1 MANCHA Todos los términos			0,97		1,58			2,02	
2 MANCHUELA Todos los términos			1,25		2,02			2,57	
3 SIERRA ALCARAZ Todos los términos			0,97		1,58			2,02	
4 CENTRO Todos los términos			1,53		2,61			3,38	
5 ALMANSA Todos los términos			1,79		3,00			3,90	
6 SIERRA SEGURA Todos los términos			1,13		1,74			2,18	
7 HELLIN Todos los términos			1,95		3,16			4,06	
03 ALICANTE									
1 VINALOPO Todos los términos			1,13		1,74			2,18	
2 MONTANA Todos los términos			1,07		1,53			1,85	
3 MARQUESADO Todos los términos			0,87		1,19			1,41	
4 CENTRAL Todos los términos			0,76		1,08			1,30	
5 MERIDIONAL Todos los términos			0,87		1,19			1,41	
04 ALMERIA									
1 LOS VELEZ Todos los términos			1,13		1,74			2,18	
2 ALTO ALMAZORA Todos los términos			0,84		1,30			1,62	
3 BAJO ALMAZORA Todos los términos			0,59		0,78			0,91	

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO 1		GRUPO 2		GRUPO 3	
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
08 BARCELONA						
1 BERGUEDA	2,13	3,67	4,77	1,49	1,49	3,34
Todos los términos						3,34
2 BAGES	0,96	1,42	1,74	1,49	1,49	3,34
Todos los términos						3,34
3 OSONA	1,47	2,40	3,05	1,49	1,49	3,34
Todos los términos						3,34
4 MOIANES	1,42	2,35	3,00	1,49	1,49	3,34
Todos los términos						3,34
5 PENEDES	0,76	1,08	1,30	1,49	1,49	3,34
Todos los términos						3,34
6 ANOIA	0,91	1,37	1,69	1,49	1,49	3,34
Todos los términos						3,34
7 MARESME	0,76	1,08	1,30	1,49	1,49	3,34
Todos los términos						3,34
8 VALLES ORIENTAL	0,76	1,08	1,30	1,49	1,49	3,34
Todos los términos						3,34
9 VALLES OCCIDENTAL	0,76	1,08	1,30	1,49	1,49	3,34
Todos los términos						3,34
10 BAIX LLOBREGAT	0,96	1,28	1,50	1,49	1,49	3,34
Todos los términos						3,34
09 BURGOS						
1 MERINDADES	1,01	1,62	2,06	1,49	1,49	3,34
Todos los términos						3,34
2 BUREBA-EBRO	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
1 ABAJAS	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
6 AGUAS CANDIDAS	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
AGUILAR DE BUREBA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
10 ALCOCERO DE MOLA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
ALTABLE	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
ANEYUGO	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
ARRAYA DE OCA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
BAÑUELOS DE BUREBA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
BARRIOS DE BUREBA (LOS)	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
BASOURANA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
BELOORADO	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
BENTRETEA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
BERZOSA DE BUREBA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
BOZOO	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
BRIVIESCA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
BUGEDO	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
BUSTO DE BUREBA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
CANTABRANA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
CARCEDO DE BUREBA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
CARRIAS	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
CASCAJARES DE BUREBA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
CASTIL DE CARRIAS	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
CASTIL DE LENCES	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
CASTILDELGADO	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
CASTIL DE PEONES	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
CEREZO DE RIOTIRON	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
CERRATON DE JUARROS	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
CILLAPERLATA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
CONDADO DE TREVINO	0,97	1,58	2,02	1,49	1,49	3,34
CUBO DE BUREBA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
ENCIO	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
ESPINOSA DEL CAMINO	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
FRESNEÑA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
FRESNO DE RIOTIRON	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
FRIAS	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
FUENTEBUREBA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
GALBARROS	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
GRISALEÑA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
IBRILLOS	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
AMBITO TERRITORIAL						
193 LENCES	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
LLANO DE BUREBA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
MIRANDA DE EBRO	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
MIRAVECHE	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
MONASTERIO DE RODILLA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
NAVAS DE BUREBA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
OÑA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
PADRONES DE BUREBA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
PANCORVO	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
PIERNIGAS	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
POZA DE LA SAL	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
PRADANOS DE BUREBA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
PUEBLA DE ARGANZON (LA)	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
QUINTANABUREBA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
QUINTANAHELEZ	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
QUINTANALORANCO	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
QUINTANAVIDES	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
QUINTANILLA-SAN GARCIA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
REDECILLA DEL CAMINO	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
REDECILLA DEL CAMPO	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
REINOSO	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
ROJAS	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
RUBLACEDO DE ABAJO	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
RUCANDIO	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
SALAS DE BUREBA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
SALINILLAS DE BUREBA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
SANTA GADEA DEL CID	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
SANTA MARIA DEL INVIERNO	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
SANTA MARIA RIBAREDONDA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
SANTA OLALLA DE BUREBA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
SOLDUENGO	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
TOSANTOS	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
VALLARTA DE BUREBA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
VALLE DE OCA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
VALLUERCANES	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
VEGAS (LAS)	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
VID DE BUREBA (LA)	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
VILEÑA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
VILORIA DE RIOJA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
VILLAESCUSA LA SOMBRIA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
VILLANBISTIA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
VILLANUEVA DE TEBA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
ZUÑEDA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
3 DEMANDA	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
Todos los términos						3,34
4 LA RIBERA	1,14	1,91	2,46	1,14	1,14	2,46
Todos los términos						2,46
5 ARLANZA	1,14	1,91	2,46	1,14	1,14	2,46
Todos los términos						2,46
6 PISUERGA	1,85	3,24	4,22	1,85	1,85	4,22
Todos los términos						4,22
7 PARAMOS	1,14	1,91	2,46	1,14	1,14	2,46
Todos los términos						2,46
8 ARLANZON	1,49	2,57	3,34	1,49	1,49	3,34
Todos los términos						3,34
10 CACERES						
1 CACERES	0,64	0,96	1,18	0,64	0,64	1,18
Todos los términos						1,18
2 TRUJILLO	0,64	0,96	1,18	0,64	0,64	1,18
Todos los términos						1,18
3 BROZAS	0,64	0,96	1,18	0,64	0,64	1,18
Todos los términos						1,18
4 VALENCIA DE ALCANTARA	0,60	0,92	1,14	0,60	0,60	1,14
Todos los términos						1,14

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO 1		GRUPO 2		GRUPO 3	
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
5 LOGROSAN Todos los términos	0,71	1,03	1,25			
6 NAVALMORAL DE LA MATA Todos los términos	0,76	1,08	1,30			
7 JARAIZ DE LA VERA Todos los términos	0,87	1,19	1,41			
8 PLASENCIA Todos los términos	0,71	1,03	1,25			
9 HERVAS Todos los términos	0,71	1,03	1,25			
10 CORIA Todos los términos	0,64	0,96	1,18			
11 CADIZ						
1 CAMPIÑA DE CADIZ Todos los términos	0,75	0,94	1,07			
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ Todos los términos	0,59	0,78	0,91			
3 SIERRA DE CADIZ Todos los términos	0,59	0,78	0,91			
4 DE LA JANDA Todos los términos	0,64	0,83	0,96			
5 CAMPO DE GIBALTAR Todos los términos	0,64	0,83	0,96			
12 CASTELLON						
1 ALTO MAESTRAZGO Todos los términos	2,88	5,05	6,58			
2 BAJO MAESTRAZGO Todos los términos	1,84	3,05	3,95			
3 LLANOS CENTRALES Todos los términos	0,96	1,42	1,74			
4 PEÑAGOLOSA Todos los términos	0,96	1,42	1,74			
5 LITORAL NORTE Todos los términos	1,13	1,74	2,18			
6 LA PLANA Todos los términos	0,96	1,42	1,74			
7 PALANCIA Todos los términos	0,96	1,42	1,74			
13 CIUDAD REAL						
1 MONTES NORTE Todos los términos	0,84	1,30	1,62			
2 CAMPO DE CALATRAVA Todos los términos	0,97	1,58	2,02			
3 MANCHA Todos los términos	0,80	1,26	1,58			
4 MONTES SUR Todos los términos	0,80	1,26	1,58			
5 PASTOS Todos los términos	0,84	1,30	1,62			
6 CAMPO DE MONTIEL Todos los términos	0,80	1,26	1,58			
14 CORDOBA						
1 PEDROCHES Todos los términos	0,52	0,71	0,84			
2 LA SIERRA Todos los términos	0,59	0,78	0,91			
3 CAMPIÑA BAJA Todos los términos	0,75	0,94	1,07			
4 LAS COLONIAS Todos los términos	0,52	0,71	0,84			
5 CAMPIÑA ALTA Todos los términos	0,64	0,83	0,96			
AMBITO TERRITORIAL						
6 PENIBETICA Todos los términos	0,52	0,71	0,84			
15 LA CORUÑA						
1 SEPTENTRIONAL Todos los términos	0,59	0,78	0,91			
2 OCCIDENTAL Todos los términos	0,75	0,94	1,07			
3 INTERIOR Todos los términos	0,52	0,71	0,84			
16 CUENCA						
1 ALCARRIA Todos los términos	0,97	1,58	2,02			
2 SERRANIA ALTA Todos los términos	1,31	2,24	2,89			
3 SERRANIA MEDIA Todos los términos	1,31	2,24	2,89			
4 SERRANIA BAJA Todos los términos	1,49	2,57	3,34			
5 MANCHUELA Todos los términos	1,35	2,28	2,93			
6 MANCHA BAJA Todos los términos	0,80	1,26	1,58			
7 MANCHA ALTA Todos los términos	0,80	1,26	1,58			
17 GIRONA						
1 CERDANYA Todos los términos	2,18	3,72	4,82			
2 RIPOLLES Todos los términos	2,18	3,72	4,82			
3 GARROTXA Todos los términos	1,33	1,94	2,38			
4 ALT EMPORDA Todos los términos	1,13	1,74	2,18			
5 BAIX EMPORDA Todos los términos	1,24	1,85	2,29			
6 GIRONES Todos los términos	1,67	2,60	3,25			
7 SELVA Todos los términos	1,58	2,51	3,16			
18 GRANADA						
1 DE LA VEGA Todos los términos	0,59	0,78	0,91			
2 GUADIX Todos los términos	0,91	1,37	1,69			
3 BAZA Todos los términos	0,96	1,42	1,74			
4 HUESCAR Todos los términos	1,08	1,69	2,13			
5 IZNALLOZ Todos los términos	0,84	1,30	1,62			
6 MONTEFRIO Todos los términos	0,52	0,71	0,84			
7 ALHAMA Todos los términos	0,59	0,78	0,91			
8 LA COSTA Todos los términos	0,75	0,94	1,07			
9 LAS ALPUJARRAS Todos los términos	0,64	0,83	0,96			
10 VALLE DE LECRIN Todos los términos	0,48	0,67	0,80			

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO 1		GRUPO 2		GRUPO 3	
	P"COMB.		P"COMB.		P"COMB.	
19 GUADALAJARA						
1 CAMPINA	0,80	1,26	1,58			
Todos los términos						1,62
2 SIERRA	2,02	3,56	4,66			
Todos los términos						1,62
3 ALCARRIA ALTA	1,31	2,24	2,89			
Todos los términos						2,06
4 MOLINA DE ARAGON	2,02	3,56	4,66			
Todos los términos						1,58
5 ALCARRIA BAJA	1,31	2,24	2,89			
Todos los términos						1,58
20 GUIPUZCOA						
1 GUIPUZCOA	0,64	0,83	0,96			
Todos los términos						2,06
21 HUELVA						
1 SIERRA	0,52	0,71	0,84			
Todos los términos						2,02
2 ANDEVALO OCCIDENTAL	0,48	0,67	0,80			
Todos los términos						2,02
3 ANDEVALO ORIENTAL	0,48	0,67	0,80			
Todos los términos						2,02
4 COSTA	0,75	0,94	1,07			
Todos los términos						4,93
5 CONDADO CAMPINA	0,52	0,71	0,84			
Todos los términos						4,82
6 CONDADO LITORAL	0,64	0,83	0,96			
Todos los términos						4,77
22 HUESCA						
1 JACETANIA	0,84	1,30	1,62			
Todos los términos						2,06
2 SOBRARBE	2,30	4,00	5,21			
Todos los términos						2,06
3 RIBAGORZA	1,47	2,40	3,05			
Todos los términos						2,02
4 HOYA DE HUESTA	0,80	1,26	1,58			
Todos los términos						2,02
5 SOMONTANO	1,08	1,69	2,13			
Todos los términos						1,58
6 MONEGROS	0,97	1,58	2,02			
Todos los términos						1,58
7 LA LITERA	0,80	1,26	1,58			
Todos los términos						1,58
8 BAJO CINCA	0,84	1,30	1,62			
Todos los términos						2,02
23 JAEN						
1 SIERRA MORENA	0,59	0,78	0,91			
Todos los términos						1,58
2 EL CONDADO	0,59	0,78	0,91			
Todos los términos						2,02
3 SIERRA DE SEGURA	0,84	1,30	1,62			
Todos los términos						1,58
4 CAMPIÑA DEL NORTE	0,52	0,71	0,84			
Todos los términos						2,02
5 LA LOMA	0,91	1,37	1,69			
Todos los términos						3,83
6 CAMPIÑA DEL SUR	0,64	0,83	0,96			
Todos los términos						2,02
7 MAGINA	0,91	1,37	1,69			
Todos los términos						0,84
8 SIERRA DE CAZORLA	0,91	1,37	1,69			
Todos los términos						0,80
9 SIERRA SUR	0,96	1,42	1,74			
Todos los términos						0,84
AMBITO TERRITORIAL						
24 LEON						
1 BIERZO	0,84	1,30	1,62			
Todos los términos						1,58
2 LA MONTANA DE LUNA	0,84	1,30	1,62			
Todos los términos						1,58
3 LA MONTANA DE RIAÑO	1,01	1,62	2,06			
Todos los términos						1,58
4 LA CABRERA	0,80	1,26	1,58			
Todos los términos						1,58
5 ASTORGA	0,80	1,26	1,58			
Todos los términos						1,58
6 TIERRAS DE LEON	1,01	1,62	2,06			
Todos los términos						2,06
7 LA BAÑEZA	0,84	1,30	1,62			
Todos los términos						1,62
8 EL PARAMO	0,97	1,58	2,02			
Todos los términos						2,02
9 ESLA-CAMPOS	0,97	1,58	2,02			
Todos los términos						2,02
10 SAHAGUN	0,97	1,58	2,02			
Todos los términos						2,02
25 LLEIDA						
1 VAL D'ARAN	2,29	3,83	4,93			
Todos los términos						4,93
2 PALLARS-RIBAGORZA	2,18	3,72	4,82			
Todos los términos						4,82
3 ALT URGELL	2,13	3,67	4,77			
Todos los términos						4,77
4 CONCA	1,01	1,62	2,06			
Todos los términos						2,06
5 SOLSONES	1,01	1,62	2,06			
Todos los términos						2,06
6 NOGUJERA	0,97	1,58	2,02			
Todos los términos						2,02
7 URGELL	0,97	1,58	2,02			
Todos los términos						2,02
8 SEGARRA	0,80	1,26	1,58			
Todos los términos						1,58
9 SEGRIA	0,80	1,26	1,58			
Todos los términos						1,58
10 GARRIGUES	0,97	1,58	2,02			
Todos los términos						2,02
26 LA RIOJA						
1 RIOJA ALTA	0,80	1,26	1,58			
Todos los términos						1,58
2 SIERRA RIOJA ALTA	0,97	1,58	2,02			
Todos los términos						2,02
3 RIOJA MEDIA	0,80	1,26	1,58			
Todos los términos						1,58
4 SIERRA RIOJA MEDIA	0,97	1,58	2,02			
Todos los términos						2,02
5 RIOJA BAJA	1,72	2,93	3,83			
Todos los términos						3,83
6 SIERRA RIOJA BAJA	0,97	1,58	2,02			
Todos los términos						2,02
27 LUGO						
1 COSTA	0,52	0,71	0,84			
Todos los términos						0,84
2 TERRA CHA	0,48	0,67	0,80			
Todos los términos						0,80
3 CENTRAL	0,52	0,71	0,84			
Todos los términos						0,84

AMBITO TERRITORIAL		GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	AMBITO TERRITORIAL		GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.			P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
4	MONTANA	0,48	0,67	0,80	33	ASTURIAS	0,48	0,67	0,80
5	SUR	0,64	0,96	1,18	1	VEGADEO	0,59	0,78	0,91
28	MADRID	0,84	1,30	1,62	2	LUARCA	0,48	0,67	0,80
1	LOZOYA SOMOSIERRA	0,91	1,37	1,69	3	CANGAS DEL MARCEA	0,48	0,67	0,80
2	GUADARRAMA	0,84	1,30	1,62	4	GRADO	0,52	0,71	0,84
3	AREA METROPOLITANA DE MAD	0,80	1,26	1,58	5	BELMONTE DE MIRANDA	0,52	0,71	0,84
4	CAMPINA	0,84	1,30	1,62	6	GIJON	0,52	0,71	0,84
5	SUR OCCIDENTAL	0,80	1,26	1,58	7	OVIEDO	0,64	0,83	0,96
6	VEGAS	0,80	1,26	1,58	8	MIERES	0,64	0,83	0,96
29	MALAGA	0,59	0,78	0,91	9	LLANES	0,64	0,83	0,96
1	NORTE O ANTEQUERA	0,64	0,83	0,96	10	CANGAS DE ONIS	0,64	0,83	0,96
2	SERRANIA DE RONDA	0,64	0,83	0,96	34	PALENCIA	1,14	1,91	2,46
3	CENTRO-SUR O GUADALORCE	0,64	0,83	0,96	1	EL CERRATO	1,14	1,91	2,46
4	VELEZ MALAGA	0,75	0,94	1,07	2	CAMPOS	1,49	2,57	3,34
30	MURCIA	1,07	1,53	1,85	3	SALDANA-VALDAVIA	1,14	1,91	2,46
1	NORDESTE	1,07	1,53	1,85	4	BOEDO-OJEDA	1,31	2,24	2,89
20	FORTUNA	1,95	3,16	4,06	5	GUARDO	1,35	2,28	2,93
22	JUMILLA	1,95	3,16	4,06	6	CERVERA	1,31	2,24	2,89
43	YECLA	1,95	3,16	4,06	7	AGUILAR	1,31	2,24	2,89
2	NOROESTE	1,07	1,53	1,85	35	LAS PALMAS	0,52	0,71	0,84
3	CENTRO	1,07	1,53	1,85	1	GRAN CANARIA	0,48	0,67	0,80
4	RIO SEGURA	0,96	1,42	1,74	2	FUERTEVENTURA	0,48	0,67	0,80
5	SUROESTE Y VALLE GUADALEN	1,07	1,53	1,85	3	LANZAROTE	0,48	0,67	0,80
6	CAMPO DE CARTAGENA	0,76	1,08	1,30	36	PONTEVEDRA	0,64	0,83	0,96
31	NAVARRA	0,60	0,92	1,14	1	MONTANA	1,07	1,53	1,85
1	CANTABRICA-BAJA MONTANA	0,97	1,58	2,02	2	LITORAL	0,64	0,83	0,96
2	ALPINA	1,14	1,91	2,46	3	INTERIOR	0,64	0,83	0,96
3	TIERRA ESTELLA	1,18	1,95	2,50	4	MIÑO	0,64	0,83	0,96
4	MEDIA	1,53	2,61	3,38	37	SALAMANCA	0,60	0,92	1,14
5	LA RIBERA	0,91	1,37	1,69	1	VITIGUDINO	0,60	0,92	1,14
32	ORENSE	0,80	1,26	1,58	2	LEDESMA	0,60	0,92	1,14
1	ORENSE	0,80	1,26	1,58	3	SALAMANCA	0,60	0,92	1,14
2	EL BARCO DE VALDEORRAS	0,80	1,26	1,58	4	PERARANDA DE BRACAMONTE	1,49	2,57	3,34
3	VERIN	0,80	1,26	1,58					

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO 1 P"COMB.	GRUPO 2 P"COMB.	GRUPO 3 P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	GRUPO 1 P"COMB.	GRUPO 2 P"COMB.	GRUPO 3 P"COMB.
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN Todos los términos	0,97	1,58	2,02	4 SORIA Todos los términos	1,68	2,89	3,79
6 ALBA DE TORMES Todos los términos	0,97	1,58	2,02	5 CAMPO DE GOMARA Todos los términos	1,68	2,89	3,79
7 CIUDAD RODRIGO Todos los términos	0,60	0,92	1,14	6 ALMAZAN Todos los términos	1,68	2,89	3,79
8 LA SIERRA Todos los términos	0,64	0,96	1,18	7 ARCOS DE JALON Todos los términos	1,68	2,89	3,79
38 STA. CRUZ TENERIFE 1 NORTE DE TENERIFE Todos los términos	0,64	0,83	0,96	43 TARRAGONA 1 TERRA ALTA Todos los términos	0,84	1,30	1,62
2 SUR DE TENERIFE Todos los términos	0,64	0,83	0,96	2 RIBERA D'EBRE Todos los términos	0,91	1,37	1,69
3 ISLA DE LA PALMA Todos los términos	0,64	0,83	0,96	3 BAIX EBRE Todos los términos	1,41	2,18	2,73
4 ISLA DE LA GOMERA Todos los términos	0,64	0,83	0,96	4 PRIORAT Todos los términos	1,35	2,28	2,93
5 ISLA DE HIERRO Todos los términos	0,64	0,83	0,96	5 CONCA DE BARBERA Todos los términos	0,64	0,96	1,18
39 CANTABRIA 1 COSTERA Todos los términos	0,52	0,71	0,84	6 SEGARRA Todos los términos	0,60	0,92	1,14
2 LIEBANA Todos los términos	0,52	0,71	0,84	7 CAMP DE TARRAGONA Todos los términos	0,87	1,19	1,41
3 TUDANCA-CABUERNIGA Todos los términos	0,52	0,71	0,84	8 BAIX PENEDES Todos los términos	0,71	1,03	1,25
4 PAS-IGUÑA Todos los términos	0,52	0,71	0,84	44 TERUEL 1 CUENCA DEL JILOCA Todos los términos	2,02	3,56	4,66
5 ASON Todos los términos	0,48	0,67	0,80	2 SERRANIA DE MONTALBAN Todos los términos	2,72	4,89	6,42
6 REINOSA Todos los términos	0,97	1,58	2,02	3 BAJO ARAGON Todos los términos	1,35	2,28	2,93
40 SEGOVIA 1 CUELLAR Todos los términos	1,14	1,91	2,46	4 SERRANIA DE ALBARRACIN Todos los términos	2,02	3,56	4,66
2 SEPULVEDA Todos los términos	1,14	1,91	2,46	5 HOYA DE TERUEL Todos los términos	2,06	3,60	4,70
3 SEGOVIA Todos los términos	0,80	1,26	1,58	6 MAESTRAZGO Todos los términos	2,72	4,89	6,42
41 SEVILLA 1 LA SIERRA NORTE Todos los términos	0,59	0,78	0,91	45 TOLEDO 1 TALAVERA Todos los términos	0,96	1,42	1,74
2 LA VEGA Todos los términos	0,75	0,94	1,07	2 TORRIJOS Todos los términos	0,80	1,26	1,58
3 EL ALJARAFE Todos los términos	0,52	0,71	0,84	3 SAGRA-TOLEDO Todos los términos	0,80	1,26	1,58
4 LAS MARISMAS Todos los términos	0,64	0,83	0,96	4 LA JARA Todos los términos	0,80	1,26	1,58
5 LA CAMPIÑA Todos los términos	0,64	0,83	0,96	5 MONTES DE NAVAHERROSA Todos los términos	0,80	1,26	1,58
6 LA SIERRA SUR Todos los términos	0,52	0,71	0,84	6 MONTES DE LOS YEBENES Todos los términos	0,84	1,30	1,62
7 DE ESTEPA Todos los términos	0,48	0,67	0,80	7 LA MANCHA Todos los términos	0,80	1,26	1,58
42 SORIA 1 PINARES Todos los términos	1,68	2,89	3,79	46 VALENCIA 1 RINCON DE ADEMUZ Todos los términos	1,85	3,24	4,22
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL Todos los términos	1,68	2,89	3,79	2 ALTO TURIA Todos los términos	1,96	3,35	4,33
3 BURGO DE OSMÁ Todos los términos	1,14	1,91	2,46	3 CAMPOS DE LIRIA Todos los términos	0,76	1,08	1,30
				4 REGUENA-UTIEL Todos los términos	1,96	3,35	4,33

PLAN - 1999

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS :

TARIFA GENERAL DE PEDRISCO E INCENDIO

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO 1		GRUPO 2		GRUPO 3	
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
5 HOYA DE BUÑOL Todos los términos	0,87	1,19	1,19	1,41	1,41	
6 SAGUNTO Todos los términos	0,87	1,19	1,19	1,41	1,41	
7 HUERTA DE VALENCIA Todos los términos	1,16	1,62	1,62	1,94	1,94	
8 RIBERAS DEL JUCAR Todos los términos	1,59	2,36	2,36	2,91	2,91	
9 GANDIA Todos los términos	1,42	2,03	2,03	2,47	2,47	
10 VALLE DE AYORA Todos los términos	1,65	2,73	2,73	3,50	3,50	
11 ENGUERA Y LA CANAL Todos los términos	1,41	2,18	2,18	2,73	2,73	
12 LA COSTERA DE JATIVA Todos los términos	1,59	2,36	2,36	2,91	2,91	
13 VALLES DE ALBAIDA Todos los términos	1,16	1,62	1,62	1,94	1,94	
47 VALLADOLID						
1 TIERRA DE CAMPOS Todos los términos	1,14	1,91	1,91	2,46	2,46	
2 CENTRO Todos los términos	1,14	1,91	1,91	2,46	2,46	
3 SUR Todos los términos	1,49	2,57	2,57	3,34	3,34	
4 SURESTE Todos los términos	1,14	1,91	1,91	2,46	2,46	
48 VIZCAYA						
1 VIZCAYA Todos los términos	0,59	0,78	0,78	0,91	0,91	
49 ZAMORA						
1 SANABRIA Todos los términos	0,97	1,58	1,58	2,02	2,02	
2 BENAVENTE Y LOS VALLES Todos los términos	1,01	1,62	1,62	2,06	2,06	
3 ALISTE Todos los términos	0,97	1,58	1,58	2,02	2,02	
4 CAMPOS-PAN Todos los términos	0,97	1,58	1,58	2,02	2,02	
5 SAYAGO Todos los términos	0,60	0,92	0,92	1,14	1,14	
6 DUERO BAJO Todos los términos	0,97	1,58	1,58	2,02	2,02	
50 ZARAGOZA						
1 EGEA DE LOS CABALLEROS Todos los términos	1,01	1,62	1,62	2,06	2,06	
2 BORJA Todos los términos	0,97	1,58	1,58	2,02	2,02	
3 CALATAYUD Todos los términos	1,31	2,24	2,24	2,89	2,89	
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Todos los términos	0,97	1,58	1,58	2,02	2,02	
5 ZARAGOZA Todos los términos	1,01	1,62	1,62	2,06	2,06	
6 DAROCA Todos los términos	2,02	3,56	3,56	4,66	4,66	
7 CASPE Todos los términos	1,01	1,62	1,62	2,06	2,06	

NOTA: TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO 4		GRUPO 5		GRUPO 6		GRUPO 7	
	P"COMB.							

01 ALAVA								
1 CANTABRICA Todos los términos	2,45	3,99	3,99	5,13	5,13	6,04	6,04	
2 ESTRIBACIONES GORBEA Todos los términos	2,33	3,87	3,87	5,01	5,01	5,92	5,92	
3 VALLES ALAVESES Todos los términos	2,29	3,83	3,83	4,97	4,97	5,88	5,88	
4 LLANADA ALAVESA Todos los términos	2,33	3,87	3,87	5,01	5,01	5,92	5,92	
5 MONTAÑA ALAVESA Todos los términos	2,29	3,83	3,83	4,97	4,97	5,88	5,88	
6 RIOJA ALAVESA Todos los términos	2,29	3,83	3,83	4,97	4,97	5,88	5,88	
02 ALBACETE								
1 MANCHA Todos los términos	2,29	3,83	3,83	4,97	4,97	5,88	5,88	
2 MANCHUELA Todos los términos	2,96	4,85	4,85	7,41	7,41	8,77	8,77	
3 SIERRA ALCARAZ Todos los términos	2,29	3,83	3,83	7,25	7,25	8,61	8,61	
4 CENTRO Todos los términos	3,79	6,44	6,44	8,43	8,43	10,05	10,05	
5 ALHANSA Todos los términos	4,38	7,41	7,41	9,70	9,70	11,54	11,54	
6 SIERRA SEGURA Todos los términos	2,54	4,08	4,08	7,50	7,50	8,86	8,86	
7 HELLIN Todos los términos	4,63	7,66	7,66	9,95	9,95	11,79	11,79	
03 ALICANTE								
1 VINALOPO Todos los términos	2,54	4,08	4,08	5,22	5,22	6,13	6,13	
2 MONTAÑA Todos los términos	2,23	3,37	3,37	4,21	4,21	4,91	4,91	
3 MARQUESADO Todos los términos	1,75	2,52	2,52	3,31	3,31	3,80	3,80	
4 CENTRAL Todos los términos	1,59	2,36	2,36	3,15	3,15	3,64	3,64	
5 MERIDIONAL Todos los términos	1,75	2,52	2,52	3,31	3,31	3,80	3,80	
04 ALMERIA								
1 LOS VELEZ Todos los términos	2,54	4,08	4,08	5,22	5,22	6,13	6,13	
2 ALTO ALMAZORA Todos los términos	1,86	3,00	3,00	3,84	3,84	4,54	4,54	
3 BAJO ALMAZORA Todos los términos	1,12	1,58	1,58	2,37	2,37	2,74	2,74	
4 RIO NACIMIENTO Todos los términos	1,98	3,12	3,12	3,96	3,96	4,66	4,66	
5 CAMPO TABERNAS Todos los términos	1,12	1,58	1,58	2,37	2,37	2,74	2,74	
6 ALTO ANDARAX Todos los términos	0,96	1,42	1,42	2,21	2,21	2,58	2,58	
7 CAMPO DALIAS Todos los términos	1,12	1,58	1,58	2,37	2,37	2,74	2,74	
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA Todos los términos	1,12	1,58	1,58	2,37	2,37	2,74	2,74	
05 AVILA								
1 AREVALO-MADRIGAL Todos los términos	2,80	4,69	4,69	6,09	6,09	7,25	7,25	
2 AVILA Todos los términos	2,29	3,83	3,83	4,97	4,97	5,88	5,88	
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA Todos los términos	1,59	2,36	2,36	3,15	3,15	3,64	3,64	
4 GREDOS Todos los términos	2,84	4,38	4,38	5,52	5,52	6,43	6,43	
5 VALLE BAJO ALBERCHE Todos los términos	1,98	3,12	3,12	3,96	3,96	4,66	4,66	

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO 4		GRUPO 5		GRUPO 6		GRUPO 7	
	P"COMB.							
5 ARLANZA	2,80	4,69	6,09	7,25				
6 PISUERGA	4,71	8,11	10,69	11,38				
7 PARAMOS	2,80	4,69	6,09	7,25				
8 ARLANZON	3,75	6,40	8,39	10,01				
10 CACERES								
1 CACERES	1,38	2,15	2,94	3,43				
2 TRUJILLO	1,38	2,15	2,94	3,43				
3 BROZAS	1,38	2,15	2,94	3,43				
4 VALENCIA DE ALCANTARA	1,34	2,11	2,90	3,39				
5 LOGROSAN	1,50	2,27	3,96	4,66				
6 NAVALMORAL DE LA MATA	1,59	2,36	3,15	3,64				
7 JARAIZ DE LA VERA	1,75	2,52	3,31	3,80				
8 PLASENCIA	1,50	2,27	3,06	3,55				
9 HERVAS	1,50	2,27	3,06	3,55				
10 CORIA	1,38	2,15	2,94	3,43				
11 CADIZ								
1 CAMPiÑA DE CADIZ	1,37	1,83	2,62	2,99				
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	1,12	1,58	2,37	2,74				
3 SIERRA DE CADIZ	1,12	1,58	2,37	2,74				
4 DE LA JANDA	1,21	1,67	2,46	2,83				
5 CAMPO DE GIBALTAR	1,21	1,67	2,46	2,83				
12 CASTELLON								
1 ALTO MAESTRIZGO	7,34	12,66	12,08	11,63				
2 BAJO MAESTRIZGO	4,47	7,50	9,79	11,63				
3 LLANOS CENTRALES	2,07	3,21	4,05	4,75				
4 PENAGOLOSA	2,07	3,21	4,05	4,75				
5 LITORAL NORTE	2,54	4,08	5,22	6,13				
6 LA PLANA	2,07	3,21	4,05	4,75				
7 PALANCIA	2,07	3,21	4,05	4,75				
13 CIUDAD REAL								
1 MONTES NORTE	1,86	3,00	3,84	4,54				
2 CAMPO DE CALATRAVA	2,29	3,83	4,97	5,88				
3 MANCHA	1,82	2,96	3,80	4,50				
4 MONTES SUR	1,82	2,96	3,80	4,50				
5 PASTOS	1,86	3,00	3,84	4,54				
6 CAMPO DE MONTIEL	1,82	2,96	3,80	4,50				
AMBITO TERRITORIAL	AMBITO TERRITORIAL	AMBITO TERRITORIAL	AMBITO TERRITORIAL	AMBITO TERRITORIAL	AMBITO TERRITORIAL	AMBITO TERRITORIAL	AMBITO TERRITORIAL	AMBITO TERRITORIAL
14 CORDOBA	1,00	1,46	1,46	1,46				
1 PEDROCHES	1,00	1,46	1,46	1,46				
2 LA SIERRA	1,12	1,58	1,58	1,58				
3 CAMPiÑA BAJA	1,37	1,83	1,83	1,83				
4 LAS COLONIAS	1,00	1,46	1,46	1,46				
5 CAMPiÑA ALTA	1,21	1,67	1,67	1,67				
6 PENIBETICA	1,00	1,46	1,46	1,46				
15 LA CORURA	1,12	1,58	1,58	1,58				
1 SEPTENTRIONAL	1,12	1,58	1,58	1,58				
2 OCCIDENTAL	1,37	1,83	1,83	1,83				
3 INTERIOR	1,00	1,46	1,46	1,46				
16 CUENCA	2,29	3,83	4,97	5,88				
1 ALCARRIA	3,24	5,54	7,25	8,61				
2 SERRANIA ALTA	3,24	5,54	7,25	8,61				
3 SERRANIA MEDIA	3,75	6,40	8,39	10,01				
4 SERRANIA BAJA	3,28	5,58	7,29	8,65				
5 MANCHUELA	1,82	2,96	3,80	4,50				
6 MANCHA BAJA	1,82	2,96	3,80	4,50				
7 MANCHA ALTA	5,43	9,23	12,08	11,63				
17 GIRONA	2,84	4,38	6,64	7,80				
1 CERDANYA	2,54	4,08	6,34	7,50				
2 RIPOLLES	2,70	4,24	6,50	7,66				
3 GARROTXA	3,79	6,09	7,80	9,16				
4 ALT EMPORDA	3,65	5,95	7,66	9,02				
5 BAIX EMPORDA	1,12	1,58	2,37	2,74				
6 GIRONES	1,98	3,12	3,96	4,66				
7 SELVA	2,07	3,21	4,05	4,75				
18 GRANADA	2,45	3,99	5,13	6,04				
1 DE LA VEGA	1,86	3,00	3,84	4,54				
2 GUADIX	1,00	1,46	1,46	1,46				
3 BAZA	1,12	1,58	2,37	2,74				
4 HUESCAR	1,37	1,83	2,62	2,99				
5 IZNALLOZ	1,21	1,67	2,46	2,83				
6 MONTEFRIO	1,86	3,00	3,84	4,54				
7 ALHAMA	1,00	1,46	1,46	1,46				
8 LA COSTA	1,12	1,58	2,37	2,74				
9 LAS ALPUJARRAS	1,37	1,83	2,62	2,99				
10 VALLE DE LEGRIN	1,21	1,67	2,46	2,83				

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO 4	GRUPO 5	GRUPO 6	GRUPO 7	AMBITO TERRITORIAL	GRUPO 4	GRUPO 5	GRUPO 6	GRUPO 7
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
19 GUADALAJARA 1 CAMPIÑA Todos los términos	1,82	2,96	3,80	4,50	3 LA MONTAÑA DE RIAÑO Todos los términos	2,33	3,87	5,01	5,92
2 SIERRA Todos los términos	5,18	8,98	11,83	11,38	4 LA CABRERA Todos los términos	1,82	2,96	3,80	4,50
3 ALCARRIA ALTA Todos los términos	3,24	5,54	7,25	8,61	5 ASTORGA Todos los términos	1,82	2,96	3,80	4,50
4 MOLINA DE ARAGON Todos los términos	5,18	8,98	11,83	11,38	6 TIERRAS DE LEÓN Todos los términos	2,33	3,87	5,01	5,92
5 ALCARRIA BAJA Todos los términos	3,24	5,54	7,25	8,61	7 LA BAREZA Todos los términos	1,86	3,00	3,84	4,54
20 GUIPUZCOA 1 GUIPUZCOA Todos los términos	1,21	1,67	2,46	2,83	8 EL PARAMO Todos los términos	2,29	3,83	4,97	5,88
21 HUELVA 1 SIERRA Todos los términos	1,00	1,46	2,25	2,62	9 ESLA-CAMPOS Todos los términos	2,29	3,83	4,97	5,88
2 ANDEVALO OCCIDENTAL Todos los términos	0,96	1,42	2,21	2,58	10 SAHAGUN Todos los términos	2,29	3,83	4,97	5,88
3 ANDEVALO ORIENTAL Todos los términos	0,96	1,42	2,21	2,58	25 LLEIDA 1 VAL D'ARAN Todos los términos	5,59	9,39	12,24	11,79
4 COSTA Todos los términos	1,37	1,83	2,62	2,99	2 PALLARS-RIBAGORZA Todos los términos	5,43	9,23	12,08	11,63
5 CONDADO CAMPIÑA Todos los términos	1,00	1,46	2,25	2,62	3 ALT URGELL Todos los términos	5,34	9,14	11,99	11,54
6 CONDADO LITORAL Todos los términos	1,21	1,67	2,46	2,83	4 CONCA Todos los términos	2,33	3,87	6,13	7,29
22 HUESCA 1 JACETANIA Todos los términos	1,86	3,00	3,84	4,54	5 SOLSONES Todos los términos	2,33	3,87	5,01	5,92
2 SOBRARBE Todos los términos	5,82	9,99	11,99	11,54	6 NOGUERA Todos los términos	2,29	3,83	6,09	7,25
3 RIBAGORZA Todos los términos	3,49	5,79	7,50	8,86	7 URGELL Todos los términos	2,29	3,83	6,09	7,25
4 HOYA DE HUESCA Todos los términos	1,82	2,96	4,97	5,88	8 SEGARRA Todos los términos	1,82	2,96	3,80	4,50
5 SOMONTANO Todos los términos	2,45	3,99	6,25	7,41	9 SEGRIA Todos los términos	1,82	2,96	3,80	4,50
6 MONEGROS Todos los términos	2,29	3,83	6,09	7,25	10 GARRIGUES Todos los términos	2,29	3,83	6,09	7,25
7 LA LITERA Todos los términos	1,82	2,96	3,80	4,50	26 LA RIOJA 1 RIOJA ALTA Todos los términos	1,82	2,96	4,97	5,88
8 BAJO CINCA Todos los términos	1,86	3,00	5,01	5,92	2 SIERRA RIOJA ALTA Todos los términos	2,29	3,83	4,97	5,88
23 JAEN 1 SIERRA MORENA Todos los términos	1,12	1,58	2,37	2,74	3 RIOJA MEDIA Todos los términos	1,82	2,96	4,97	5,88
2 EL CONDADO Todos los términos	1,12	1,58	2,37	2,74	4 SIERRA RIOJA MEDIA Todos los términos	2,29	3,83	4,97	5,88
3 SIERRA DE SEGURA Todos los términos	1,86	3,00	3,84	4,54	5 RIOJA BAJA Todos los términos	4,26	7,29	9,58	11,42
4 CAMPIÑA DEL NORTE Todos los términos	1,00	1,46	2,25	2,62	6 SIERRA RIOJA BAJA Todos los términos	2,29	3,83	4,97	5,88
5 LA LOMA Todos los términos	1,98	3,12	3,96	4,66	27 LUGO 1 COSTA Todos los términos	1,00	1,46	2,25	2,62
6 CAMPIÑA DEL SUR Todos los términos	1,21	1,67	2,46	2,83	2 TERRA CHA Todos los términos	0,96	1,42	2,21	2,58
7 MAGINA Todos los términos	1,98	3,12	3,96	4,66	3 CENTRAL Todos los términos	1,00	1,46	2,25	2,62
8 SIERRA DE CAZORLA Todos los términos	1,98	3,12	3,96	4,66	4 MONTANA Todos los términos	0,96	1,42	2,21	2,58
9 SIERRA SUR Todos los términos	2,07	3,21	4,05	4,75	5 SUR Todos los términos	1,38	2,15	2,94	3,43
24 LEON 1 BIERZO Todos los términos	1,86	3,00	3,84	4,54	28 MADRID 1 LOZOYA SOMOSIERRA Todos los términos	1,86	3,00	3,84	4,54
2 LA MONTAÑA DE LUNA Todos los términos	1,86	3,00	3,84	4,54	2 GUADARRAMA Todos los términos	1,98	3,12	3,96	4,66
					3 AREA METROPOLITANA DE MAD Todos los términos	1,86	3,00	3,84	4,54
					4 CAMPIÑA Todos los términos	1,82	2,96	3,80	4,50

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO 4		GRUPO 5		GRUPO 6		GRUPO 7	
	P"COMB.							
2 SEPULVEDA Todos los términos	2,80	4,69	6,09	7,25				
3 SEGOVIA Todos los términos	1,82	2,96	3,80	4,50				
41 SEVILLA 1 LA SIERRA NORTE Todos los términos	1,12	1,58	2,37	2,74				
2 LA VEGA Todos los términos	1,37	1,83	2,62	2,99				
3 EL ALJARAFE Todos los términos	1,00	1,46	2,25	2,62				
4 LAS MARISHAS Todos los términos	1,21	1,67	2,46	2,83				
5 LA CAMPINA Todos los términos	1,21	1,67	2,46	2,83				
6 LA SIERRA SUR Todos los términos	1,00	1,46	2,25	2,62				
7 DE ESTEPA Todos los términos	0,96	1,42	2,21	2,58				
42 SORIA 1 PINARES Todos los términos	4,22	7,25	9,54	11,38				
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL Todos los términos	4,22	7,25	9,54	11,38				
3 BURGO DE OSMÁ Todos los términos	2,80	4,69	6,09	7,25				
4 SORIA Todos los términos	4,22	7,25	9,54	11,38				
5 CAMPO DE GOMARA Todos los términos	4,22	7,25	9,54	11,38				
6 ALMAZAN Todos los términos	4,22	7,25	9,54	11,38				
7 ARCOS DE JALON Todos los términos	4,22	7,25	9,54	11,38				
43 TARRAGONA 1 TERRA ALTA Todos los términos	1,86	3,00	3,84	4,54				
2 RIBERA D'EBRE Todos los términos	1,98	3,12	3,96	4,66				
3 BAIX EBRE Todos los términos	3,21	5,10	7,66	9,02				
4 PRIORAT Todos los términos	3,28	5,58	7,29	8,65				
5 CONCA DE BARBERA Todos los términos	1,38	2,15	2,94	3,43				
6 SEGARRA Todos los términos	1,34	2,11	2,90	3,39				
7 CAMP DE TARRAGONA Todos los términos	1,75	2,52	3,31	3,80				
8 BAIX PENEDES Todos los términos	1,50	2,27	3,06	3,55				
44 TERUEL 1 CUENCA DEL JILOCA Todos los términos	5,18	8,98	11,83	11,38				
2 SERRANIA DE MONTALBAN Todos los términos	7,09	12,41	11,83	11,38				
3 BAJO ARAGON Todos los términos	3,28	5,58	9,58	11,42				
4 SERRANIA DE ALBARRACIN Todos los términos	5,18	8,98	11,83	11,38				
5 HOYA DE TERUEL Todos los términos	5,22	9,02	11,87	11,42				
6 MAESTRAZGO Todos los términos	7,09	12,41	11,83	11,38				
45 TOLEDO 1 TALAVERA Todos los términos	2,07	3,21	4,05	4,75				
2 TORRIJOS Todos los términos	1,82	2,96	3,80	4,50				
3 SAGRA-TOLEDO Todos los términos	1,82	2,96	3,80	4,50				
4 LA JARA Todos los términos	1,82	2,96	3,80	4,50				
5 MONTES DE NAVAHEROSA Todos los términos	1,82	2,96	3,80	4,50				
6 MONTES DE LOS YEBENES Todos los términos	1,86	3,00	3,84	4,54				
7 LA MANCHA Todos los términos	1,82	2,96	3,80	4,50				
46 VALENCIA 1 RINCON DE ADEMUZ Todos los términos	4,71	8,11	10,69	11,38				
2 ALTO TURIA Todos los términos	4,87	8,27	10,85	11,54				
3 CAMPOS DE LIRIA Todos los términos	1,59	2,36	3,15	3,64				
4 REQUENA-UTIEL Todos los términos	4,87	8,27	10,85	11,54				
5 HOYA DE BUÑOL Todos los términos	1,75	2,52	3,31	3,80				
6 SAGUNTO Todos los términos	1,75	2,52	3,31	3,80				
7 HUERTA DE VALENCIA Todos los términos	2,37	3,51	4,35	5,05				
8 RIBERAS DEL JUCAR Todos los términos	3,51	5,40	6,80	7,96				
9 GANDIA Todos los términos	3,00	4,54	5,68	6,59				
10 VALLE DE AYORA Todos los términos	4,00	6,65	8,64	10,26				
11 ENGUERA Y LA CANAL Todos los términos	3,21	5,10	6,50	7,66				
12 LA COSTERA DE JATIVA Todos los términos	3,51	5,40	6,80	7,96				
13 VALLES DE ALBAIDA Todos los términos	2,37	3,51	4,35	5,05				
47 VALLADOLID 1 TIERRA DE CAMPOS Todos los términos	2,80	4,69	6,09	7,25				
2 CENTRO Todos los términos	2,80	4,69	6,09	7,25				
3 SUR Todos los términos	3,75	6,40	8,39	10,01				
4 SURESTE Todos los términos	2,80	4,69	6,09	7,25				
48 VIZCAYA 1 VIZCAYA Todos los términos	1,12	1,58	2,37	2,74				
49 ZAMORA 1 SANABRIA Todos los términos	2,29	3,83	4,97	5,88				
2 BENAVENTE Y LOS VALLES Todos los términos	2,33	3,87	5,01	5,92				
3 ALISTE Todos los términos	2,29	3,83	4,97	5,88				
4 CAMPOS-PAN Todos los términos	2,29	3,83	4,97	5,88				
5 SAYAGO Todos los términos	1,34	2,11	2,90	3,39				
6 DUERO BAJO Todos los términos	2,29	3,83	4,97	5,88				
50 ZARAGOZA 1 EGEA DE LOS CABALLEROS Todos los términos	2,33	3,87	5,01	5,92				
2 BORJA Todos los términos	2,29	3,83	4,97	5,88				
3 CALATAYUD Todos los términos	3,24	5,54	7,25	8,61				
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Todos los términos	2,29	3,83	4,97	5,88				
5 ZARAGOZA Todos los términos	2,33	3,87	5,01	5,92				
6 DAROCA Todos los términos	5,18	8,98	11,83	11,38				
7 CASPE Todos los términos	2,33	3,87	5,01	5,92				

NOTA: TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA